

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de septiembre dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-607

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ** contra **LUIS BORJA BETO FUENTES**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000)** correspondiente al capital de LA LETRA DE CAMBIO aportada, con fecha de exigibilidad diez de noviembre 2019.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.-) Por la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000)** correspondiente al capital de LA LETRA DE CAMBIO aportada, con fecha de exigibilidad diez de diciembre 2019.

4 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

5.-) Por la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000)** correspondiente al capital de LA LETRA DE CAMBIO aportada, con fecha de exigibilidad diez de enero 2020.

6 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

7.-) Por la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000)** correspondiente al capital de LA LETRA DE CAMBIO aportada, con fecha de exigibilidad diez de febrero 2020.

8 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

El demandado obra en nombre propio.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número
104 hoy 24-9 2020

El secretario,